

RECOPILACION DE LEYES

POR

ORDEN ALFABÉTICO Y NUMÉRICO

CONFECCIONADA POR LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

TOMO XVI

Trabajo llevado a cabo por orden del Contralor
General de la República, por el Abogado del
Departamento Jurídico, don Pedro Cifuentes M.

4599-5128



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL

San Diego 67

1930

LEY NUM. 4,991

Dispone que la Caja de Colonización Agrícola dependerá, en todo lo referente a sus relaciones con el Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,088, de 2 de Octubre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º La Caja de Colonización Agrícola, creada por ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, dependerá, en todo lo referente a sus relaciones con el Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización.

El Ministro de Tierras y Colonización presidirá las sesiones del Consejo de la Caja, cuando asistiere a ellas.

Art. 2º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

I por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL TRUCCO.— C. A. Martínez.

LEY NUM. 4,992

Concede al senador don Oscar Viel Caveró, el permiso que requiere el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año y fija término a este permiso.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,084, de 28 de Septiembre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Concédese al Senador, don Oscar Viel Caveró, el permiso requerido por

el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Art. 2º Fíjase, para el presente caso, el 30 de Abril de 1932, como término del permiso que se concede por el artículo anterior.

I por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL TRUCCO.— Marcial Mora M.



LEY NUM. 4,993

Modifica diversas disposiciones relativas al Banco Central de Chile.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,082, de 25 de Septiembre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º Por el término de dos años, se reduce del 50 o|o, al 35 o|o, la reserva mínima en oro prescrita por los artículos 83, 84 y 86 del decreto-ley número 486, de fecha 21 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile.

Durante el mismo tiempo, la escala que establece el artículo 85 del citado decreto-ley, para el pago de multas, será del 35, 30, 25 y 20 por ciento, respectivamente, de las reservas en oro del Banco Central.

La disposición del artículo 86 del decreto-ley número 486, sólo se aplicará cuando la reserva de oro del Banco Central, baje del 35 por ciento fijado en inciso 1.º de este artículo.

Art. 2º Se autoriza al Banco Central de Chile, para elevar hasta el 80 o|o de su capital y reservas, con aprobación de ocho de sus directores, a lo menos, el monto de las operaciones que el Banco puede efectuar con el Estado chileno, Municipalidades, Empresas de los Ferrocarriles del Estado y otras reparticiones o instituciones del Gobierno, de que trata el número 3, letra d),

del artículo 54, del decreto-ley número 486.

Art. 3º Agrégase a continuación del artículo 2º de la ley número 4,973, de 30 de Julio de 1931, el siguiente inciso:

“Sin embargo, la comisión podrá distribuir los giros, que autorice, fraccionándolos dentro de los plazos que sea necesario señalar, de acuerdo con las disponibilidades de créditos o giros sobre el extranjero, que tenga el Banco Central.

Art. 4º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

I por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL TRUCCO.— Arturo Prat C. ←

LEY NUM. 4,994

Reglamenta aplicación ley 4,969, de 6 de Agosto de 1931.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,082, de 25 de Septiembre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Para los efectos de la aplicación de la ley Nº 4,969, de 6 de Agosto de 1931, se declara que las funciones que la ley electoral vigente, encomienda a los Conservadores de Bienes Raíces, serán desempeñadas por los secretarios de Juzgados, en aquellos departamentos en que estuvieren suprimidos los cargos de Conservador.

Art. 2º Los secretarios de Juzgados que deban ejercer funciones electorales según el artículo anterior, requerirán la entrega de los Registros y Archivos Electorales correspondientes a su departamento de los Conservadores a cuya jurisdicción hubieren pasado conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley número 253, de 20 de Mayo último.

Art. 3º Esta ley empezará a regir desde

la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

I por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, llévase a efecto y promúlguese como ley de la República.

Santiago, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. —MANUEL TRUCCO.— H. Walker Larraín.

LEY NUM. 4,995

Faculta a la Municipalidad de Valparaíso para pagar \$ 25,000 a la viuda e hijos legítimos de don Gregorio Airola y a las hermanas solteras del señor José M. Artola y Soruco.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,085, de 29 de Septiembre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Facúltase a la Municipalidad de Valparaíso, para que por una sola vez pague a la viuda e hijos legítimos del ex-Director de Obras don Gregorio Airola A., la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25,000), e igual cantidad y también por una sola vez, a las hermanas solteras del señor don José M. de Artola y Soruco, ex-jefe de la Oficina de Transformación de Valparaíso y Director de Obras.

Estos pagos deberán hacerse con cargo al Presupuesto Municipal del año 1931, en el cual se consultan los ítem respectivos.

Art. 2º Esta ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**.

I por cuanto he tenido a bien aprobarla y sancionarla; promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL TRUCCO. —Marcial Mora.